



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Francisco Cerveleón Gómez Acevedo (fallecido)
Demandado:	José María Ángel y personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2012-00283-00
Asunto:	Pone en conocimiento, Ordena oficiar y Requiere a la parte demandante

1. De acuerdo con lo ordena en la sesión de audiencia del 16 de septiembre de 2021, donde se dispuso como medida saneamiento:

"Una vez verificada la asistencia, 1) efectuado el control de legalidad para ese momento procesal 2) decisión: SE DICTA MEDIDADA SANEAMIENTO y como consecuencia de ello, se ORDENA CITAR acreedores prendarios dela anotaciónNo.1 favor de ARBOLEDA JURTADO JULIO ERNESTO Y ANOTACION No. 3 a favor de Dib Huaych, Matricula inmobiliaria N284-0006670, en aras de evitar nulidades posteriores y en buscade proteger y salvaguardar el derecho al debido proceso, 3) por el Centro de Servicios OFICIAR a la Registradora Civil de nacimiento solicitando el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO correspondiente de los señores NEFTALI PINILLA GOMEZ, ROMUALDO GOMEZ PINILLA Y CELINA GOMEZ PINILLA, haciendo la claridad de que fueron sustituidos por reconstrucción y deterioro, siendo necesario los registro anteriores a estos, esto con el fin de verificar el reconocimiento paterno del demandante o del heredero del cual quieran hacer valer su derecho dentro del presente proceso, para efectos de esta solicitud, se deberán tener en cuenta la información que reposa a folios 337, 339 y 340 del expediente."

Procede el Juzgado a verificar la documentación hasta ahora acercada y los actos de parte desplegados. En este sentido se dispone:

1.1. Para los registros civiles requeridos:

a. Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas acercadas, obrantes en los archivos 39 y 40.

b. Se dispone, OFICIAR a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA, MAGDALENA; a fin de que, sea remitido el registro civil



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de nacimiento que allí reposa para CELINA GÓMEZ PINILLA, que señala como indicativo serial 6480552 a fin de verificar el reconocimiento paterno.

c. Se dispone, OFICIAR a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA, MAGDALENA; a fin de que, sea remitido el registro civil de nacimiento que allí reposa para NEFTALI GÓMEZ PINILLA con cédula 12542230, que señala como folio el 184 del 18 de octubre de 1968, a fin de verificar el reconocimiento paterno.

d. Se dispone, OFICIAR a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA, MAGDALENA; a fin de que, sea remitido el registro civil de nacimiento que allí reposa para ROMUALDO GÓMEZ PINILLA con cédula 12544684, que señala como folio el 18 de octubre de 1968, a fin de verificar el reconocimiento paterno.

1.2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se dispone la realización de los oficios antes señalados y su remisión anexando las páginas 166, 167 y 170 a 173, del cuaderno 02, a los correos electrónicos:

- NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:
primerasantamarta@supernotariado.gov.co y
notaria1santamarta@ucnc.com.co

- NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:
segundasantamarta@supernotariado.gov.co

Con copia a la apoderada de la parte demandante, al correo mlramirez530@hotmail.com quien deberá estar atenta en caso de generarse un rubro a cancelar.

2. Teniendo en cuenta el concepto efectuado por la Procuradora 14 Judicial II Agraria de Armenia Q. (archivo 45), donde pone de presente que el bien inmueble objeto de la pretensión de pertenencia puede tener la naturaleza de baldío:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

"3. En la Escritura Pública No. 2923 del 6 de octubre de 1984 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia obrante dentro del expediente se hace alusión expresa a que el predio identificado como "El Placer" es un bien baldío de la nación, lo cual ratifica que en ningún momento ni los actuales poseedores, ni los anteriores que ejercieron actos en el inmueble eran a la luz del ordenamiento en temas agrarios propietarios del mismo.

4. Como consecuencia de lo anterior, la presente pertenencia no puede prosperar a la luz de que la tradición del predio rural y las disposiciones jurídicas dadas por el legislador y la jurisprudencia constitucional frente a la acreditación de la propiedad privada.

Finalmente, encuentra pertinente esta Procuraduría en el marco de esta intervención ponerle de presente a la señora Juez, para una mayor claridad frente al presente asunto con relación a la tradición y acreditación de la propiedad privada, solicitarle a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos - ORIP remitir a la fecha un Folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado del predio rural "El Placer" identificado con el No. 284-6670 para contrastar y validar si a bien lo tiene cada una de las anotaciones respectivas."

Y en concordancia las normas actualmente vigentes para el proceso de pertenencia, establecidas en el inciso 2, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone, OFICIAR a las siguientes entidades, a fin de esclarecer si el bien inmueble seguidamente relacionado tiene el CARÁCTER DE BALDÍO o presenta alguna situación jurídica relevante para tener en cuenta al momento de decidir la instancia:

- Superintendencia de Notariado y Registro:

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras:

info@ant.gov.co

- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC):

notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Los datos del bien inmueble son los siguientes:

Matrícula inmobiliaria:	284-6670
Ficha catastral:	Sin información
Tipo de predio:	Rural
Ubicación:	Finca El Placer, vereda El Recreo, municipio de Filandia Q.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad, anexando copia del certificado de tradición que obra en las páginas 60 a 62, del cuaderno 02.

3. Se requiere a la parte demandante a fin de que, acerque un certificado especial del bien inmueble 284-6670, para el proceso de pertenencia.

Lo anterior, a fin de contar con la información actual y precisa acerca de los derechos inscritos y sus titulares.

4. En atención a los escritos acercados por la apoderada de la parte demandante (archivos 41 y 46), donde hace referencia a desconocer el lugar donde pueden ser ubicados los acreedores hipotecarios, conforme a las inscripciones 1 y 3 de la matrícula inmobiliaria Nro. 284-6670, y advirtiendo la data de estas anotaciones (años 1948 y 1950); se REQUIERE al extremo activo a fin de que, en el término judicial de DIEZ (10) DÍAS, acerque las escrituras públicas que constituyeron las hipotecas sobre el bien inmueble, no canceladas; a efectos de determinar el número de identificación de los acreedores.

Una vez se cuente con su identificación, se pasará a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para determinar la vigencia de los documentos y proceder con ello de ser el caso, a citar y emplazar en debida forma a los beneficiarios actuales de los gravámenes.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Se ordena hacer devolución del archivo 38 a la Registraduría Especial de Santa Marta, Magdalena; dado que, la información allí suministrada no fue requerida por este Estrado Judicial.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES procédase de conformidad, al correo notificacionjudicialmgl@registraduria.gov.co

6. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e721c74988f11821f8987403a6f9cd3b355a40878f8ed7b3e3d3c32b6025bf**

Documento generado en 19/01/2022 01:42:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>